

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

SEGUNDA PARTE:
PARTE ESPECIAL DEL TEMA 1 AL TEMA 10



ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

TEMAS:

16 + 24

PLAZAS:

33

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-67-4

ISBN (Digital): 979-13-88257-68-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 40 temas (16 + 24) solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 33 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN EN TURNO DE LIBRE ACCESO Y CON RESERVA DE 3 PLAZAS AL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD incluidas en las siguientes ofertas de empleo público: 2 plazas (2 reservadas al turno de personas con discapacidad): OEP acumuladas ejercicios 2016/22 y 2023 (Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2022, modificado por Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2024, BOPA n.º 230 de fecha 30/XI/2022 y BOPA n.º1 de fecha 2/I/2025 respectivamente; y OEP2023 (Acuerdo de Junta de Gobierno Local 16 de junio de 2023, BOPA n.º106 de fecha 5/VI/2023). 3 plazas (1 reservada al turno de personas con discapacidad): OEP ejercicio 2024 (Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 17 de diciembre de 2024, BOPA n.º250 de fecha 27/XII/2024). 8 plazas: OEP ejercicio 2025 (Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2025, (BOPA n.º 244 de fecha 19/XII/2025).

El temario es el siguiente:

PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución española de 1978. Estructura. Procedimiento de reforma. Los derechos y deberes fundamentales.
- 2.- Leyes ordinarias y orgánicas. Normas de gobierno con fuerza de ley. El Reglamento. Los Tratados internacionales como norma de derecho interno.
- 3.- El ordenamiento comunitario. Formación y características. Tratados y Derecho derivado. Directivas y reglamentos comunitarios.
- 4.- El estado de las autonomías: El estatuto de autonomía del Principado de Asturias.
- 5.- La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local. Las fuentes del Derecho Local.
- 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.
- 7.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Ámbito de aplicación. Derecho a la información pública.
- 8.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 9.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 10.- El acto administrativo: Motivación y forma. La eficacia y validez del acto administrativo. Notificación. Publicación.
- 11.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.
- 12.- La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.
- 13.- La iniciación del procedimiento. El tiempo en el procedimiento: términos y plazos. La instrucción del procedimiento: la intervención de los interesados y la abstención y recusación.

14.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

15.- Los recursos administrativos.

16.- La Administración Electrónica. Derechos de los interesados y la acreditación de la representación. La sede electrónica y la actuación administrativa automatizada. El registro electrónico y el expediente electrónico. Las notificaciones electrónicas. Archivo electrónico e interoperabilidad de expedientes y documentos electrónicos.

PARTE ESPECIAL:

1.- Los contratos del Sector Público (II): el órgano de contratación y competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación en las entidades locales. Prerrogativas de la Administración. Capacidad y solvencia del empresario y las garantías exigibles. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión.

2.- Los contratos del Sector Público (III): preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación, ejecución y modificación de los contratos. Extinción y la cesión de los contratos y la subcontratación.

3.- El contrato de obras y el contrato mixto de proyecto y obra. El contrato de concesión de obras y el contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro y el contrato de servicios.

4.- El patrimonio de las Administraciones públicas, en especial el dominio público. Adquisición, protección, defensa y otras prerrogativas.

5.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia.

6.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

7.- El régimen de los municipios de gran población: el Alcalde, la Junta de Gobierno y el Pleno. Su regulación en los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales.

8.- Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias y delegadas. Los servicios mínimos.

9.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

10.- La Cuenta General de la Entidad Local. Control y fiscalización de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales: control interno y externo.

11.- El Presupuesto General de las entidades locales: principios y estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación, en especial las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto y su ejecución y liquidación.

12.- Fases de ejecución del presupuesto de las Entidades Locales. Las Bases de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: tipos y competencia para su aprobación. La liquidación del Presupuesto.

- 13.- Los recursos de las haciendas locales, en especial los tributos locales. La potestad reglamentaria local en materia tributaria, el establecimiento de recursos no tributarios y especialidades de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
- 14.- La relación jurídica tributaria: el hecho imponible, el devengo y las exenciones. Los obligados tributarios, los sucesores y los responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario, la representación y domicilio fiscal.
- 15.- La recaudación tributaria: período voluntario y período ejecutivo: el procedimiento de apremio. Aplazamiento, fraccionamientos y la suspensión del procedimiento.
- 16.- Legislación estatal del suelo: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Legislación urbanística del Principado de Asturias
- 17- Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.
- 18.- El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios, organismos autónomos, la empresa pública local y las entidades públicas empresariales.
- 19.- El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La Oferta de Empleo Público. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público.
- 20.- Los derechos de los empleados públicos locales. Derechos individuales. Derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades.
- 21.- Los deberes de los empleados públicos locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial.
- 22.- Régimen retributivo de los funcionarios locales. Retribuciones Básicas y retribuciones complementarias. Indemnizaciones por razones del servicio.
- 23.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Representación de los empleados públicos.
- 24.- El Plan de igualdad en la administración pública; especial referencia al Ayuntamiento de Gijón.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	6
1.- Los contratos del Sector Público (II): el órgano de contratación y competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación en las entidades locales. Prerrogativas de la Administración. Capacidad y solvencia del empresario y las garantías exigibles. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión.	7
2.- Los contratos del Sector Público (III): preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación, ejecución y modificación de los contratos. Extinción y la cesión de los contratos y la subcontratación.	76
3.- El contrato de obras y el contrato mixto de proyecto y obra. El contrato de concesión de obras y el contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro y el contrato de servicios.	142
4.- El patrimonio de las Administraciones públicas, en especial el dominio público. Adquisición, protección, defensa y otras prerrogativas.	206
5.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia.	249
6.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.	274
7.- El régimen de los municipios de gran población: el Alcalde, la Junta de Gobierno y el Pleno. Su regulación en los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales.	290
8.- Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias y delegadas. Los servicios mínimos.	330
9.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.	353
10.- La Cuenta General de la Entidad Local. Control y fiscalización de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales: control interno y externo.	407

PARTE ESPECIAL:

1.- Los contratos del Sector Público (II): el órgano de contratación y competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación en las entidades locales. Prerrogativas de la Administración. Capacidad y solvencia del empresario y las garantías exigibles. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión.

1. Introducción

La contratación pública constituye uno de los instrumentos esenciales de actuación del sector público. A través de los contratos, las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público satisfacen necesidades de interés general mediante la adquisición de obras, servicios, suministros o mediante otras figuras contractuales previstas en la legislación vigente.

El régimen jurídico básico se contiene en la **Ley de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo **2014/23/UE** y **2014/24/UE**, de 26 de febrero de 2014.

Este tema se centra en los elementos subjetivos y objetivos esenciales de la contratación pública: el órgano de contratación, las competencias en el ámbito local, las prerrogativas de la Administración, la capacidad y solvencia del empresario, las garantías exigibles y los conceptos de objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión de precios. También se estudian las normas básicas sobre expediente de contratación y los procedimientos abierto, restringido y con negociación.

2. El órgano de contratación

2.1. Concepto

El **órgano de contratación** es el órgano, unipersonal o colegiado, que representa a la entidad del sector público en materia contractual y que tiene atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La competencia para contratar debe estar atribuida por una norma legal, reglamentaria o estatutaria. Por tanto, no contrata la Administración en abstracto, sino el órgano que tenga atribuida la competencia contractual dentro de cada Administración o entidad del sector público.

2.2. Facultades del órgano de contratación

Al órgano de contratación le corresponde, con carácter general:

- Iniciar el expediente de contratación.
- Motivar la necesidad del contrato.
- Aprobar el expediente.
- Aprobar el gasto, cuando proceda.
- Abrir el procedimiento de adjudicación.
- Adjudicar el contrato.
- Formalizarlo en los términos legalmente previstos.
- Ejercer las prerrogativas y potestades que la Ley atribuye a la Administración en los contratos administrativos.

2.- Los contratos del Sector Público (III): preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación, ejecución y modificación de los contratos. Extinción y la cesión de los contratos y la subcontratación.

1. Introducción

La contratación pública no se agota en la decisión de contratar ni en la elección del contratista. La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** regula un itinerario completo que comienza con la preparación del contrato, continúa con su adjudicación y ejecución, y finaliza con su extinción normal o anormal.

Este tema estudia la **preparación de los contratos de las Administraciones Públicas**, el **expediente de contratación**, los **pliegos de cláusulas administrativas particulares** y los **pliegos de prescripciones técnicas**, así como la **adjudicación**, la **ejecución**, la **modificación**, la **extinción**, la **cesión** y la **subcontratación** de los contratos.

2. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas

2.1. Significado de la preparación del contrato

La preparación del contrato comprende el conjunto de actuaciones previas necesarias para justificar la necesidad de contratar, definir el objeto contractual, determinar su régimen jurídico, aprobar el gasto y establecer las condiciones que regirán la licitación y la ejecución.

En esta fase se decide qué se va a contratar, por qué se contrata, con qué presupuesto, mediante qué procedimiento, con qué criterios de adjudicación y bajo qué condiciones jurídicas y técnicas.

La preparación es una fase esencial, porque condiciona toda la licitación. Un expediente mal preparado suele producir problemas en cadena: licitación defectuosa, ofertas mal comparadas, ejecución conflictiva y, con suerte, solo un buen dolor de cabeza administrativo.

2.2. Necesidad e idoneidad del contrato

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión y dejarse constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

La necesidad del contrato debe estar suficientemente motivada. No basta con afirmar que se necesita contratar; debe explicarse qué necesidad pública se pretende satisfacer y por qué el contrato proyectado es adecuado para ello.

2.3. Consultas preliminares del mercado

Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los posibles interesados sobre sus planes y requisitos.

Las consultas preliminares del mercado no podrán tener por efecto falsear la competencia ni vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

3.- El contrato de obras y el contrato mixto de proyecto y obra. El contrato de concesión de obras y el contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro y el contrato de servicios.

1. Introducción

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, clasifica los contratos del sector público atendiendo a la naturaleza de las prestaciones que constituyen su objeto. Esta clasificación es fundamental porque determina el régimen jurídico aplicable, las reglas de preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción, así como las especialidades propias de cada contrato.

Este tema estudia los principales contratos típicos regulados por la Ley: el contrato de obras, el contrato mixto de proyecto y obra, el contrato de concesión de obras, el contrato de concesión de servicios, el contrato de suministro y el contrato de servicios.

La clave para distinguirlos no está solo en el nombre del contrato, sino en la prestación principal y en la forma de retribución o explotación. En particular, en las concesiones resulta esencial la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

2. Clasificación general de los contratos del sector público

La Ley distingue, entre otros, los siguientes tipos contractuales:

- Contrato de obras.
- Contrato de concesión de obras.
- Contrato de concesión de servicios.
- Contrato de suministro.
- Contrato de servicios.
- Contratos mixtos.

Cada modalidad contractual tiene una regulación específica. La calificación correcta del contrato no es una cuestión puramente formal, sino sustantiva: depende de su contenido real.

No basta con que el pliego denomine a un contrato como “servicio”, “suministro” u “obra”. Si el objeto real responde a otra figura contractual, deberá aplicarse el régimen jurídico que corresponda a esa verdadera naturaleza.

3. El contrato de obras

3.1. Concepto

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto alguno de los siguientes:

- La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto.
- La realización de alguno de los trabajos enumerados en la normativa contractual.
- La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o proyecto de la obra.

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

4.- El patrimonio de las Administraciones públicas, en especial el dominio público. Adquisición, protección, defensa y otras prerrogativas.

1. Introducción

El patrimonio de las Administraciones Públicas constituye el conjunto de bienes y derechos que pertenecen a las Administraciones y a sus organismos públicos. Su régimen jurídico tiene una importancia esencial porque estos bienes sirven, directa o indirectamente, al cumplimiento de los fines públicos.

La materia se encuentra regulada principalmente en la **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, sin perjuicio de la normativa específica aplicable a determinados bienes, de la legislación autonómica y local, y de las reglas especiales que derivan del Derecho administrativo sectorial.

Especial importancia tiene el **dominio público**, también denominado bienes demaniales, integrado por aquellos bienes y derechos afectados al uso general, al servicio público o declarados demaniales por una ley. Estos bienes gozan de un régimen jurídico reforzado, caracterizado por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

El estudio del patrimonio público exige distinguir con precisión entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales, así como conocer las potestades administrativas de adquisición, protección, defensa, investigación, deslinde, recuperación posesoria y desahucio administrativo.

2. Marco constitucional y normativo

2.1. Constitución Española

La Constitución Española establece en su artículo 132 que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

Asimismo, dispone que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

También establece que por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

2.2. Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

La Ley 33/2003 tiene por objeto establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas y regular la administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado.

Esta ley contiene normas básicas aplicables a todas las Administraciones Públicas y normas específicas del patrimonio de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

2.3. Normativa local y sectorial

En el ámbito local deben tenerse en cuenta, además:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia.

1. Introducción

La expropiación forzosa es una de las instituciones clásicas del Derecho administrativo. Permite a los poderes públicos privar coactivamente a una persona de bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos cuando concurra una causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 33.3 de la Constitución Española, conforme al cual nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

El régimen general se contiene en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba su Reglamento.

La expropiación forzosa supone una tensión entre el interés público y el derecho de propiedad privada. Por ello, la Administración no puede expropiar libremente: debe existir causa, procedimiento, indemnización y posibilidad de control jurisdiccional. En esta materia, el atajo administrativo suele salir caro; y, además, con intereses.

2. Concepto de expropiación forzosa

2.1. Concepto general

La expropiación forzosa es la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, acordada imperativamente por la Administración o por el legislador, por causa de utilidad pública o interés social y mediante la correspondiente indemnización.

La expropiación no se limita a la transmisión de la propiedad de un inmueble. Puede afectar a derechos reales, derechos arrendaticios, concesiones, intereses patrimoniales legítimos o facultades concretas integradas en el contenido económico de un derecho.

2.2. Elementos esenciales

Los elementos esenciales de la expropiación forzosa son:

- Privación singular de bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos.
- Existencia de una causa expropiandi: utilidad pública o interés social.
- Intervención de un sujeto expropiante con potestad expropiatoria.
- Existencia de un beneficiario de la expropiación, cuando sea distinto del expropiante.
- Derecho del expropiado a percibir la correspondiente indemnización o justiprecio.
- Tramitación del procedimiento legalmente establecido.
- Control jurisdiccional de la actuación administrativa.

2.3. Naturaleza jurídica

La expropiación forzosa es una potestad administrativa de carácter ablatorio, porque permite a la Administración privar a un particular de una situación jurídica patrimonial.

6.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Responsabilidad de la Administración Pública en el Procedimiento Administrativo constituye un pilar fundamental del Derecho Administrativo en España, articulándose principalmente a través de la Constitución Española, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta responsabilidad se enmarca en el principio de legalidad, por el cual la Administración Pública debe actuar conforme a la ley, asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos y garantizando un procedimiento justo, transparente y eficiente.

Constitución Española y la Responsabilidad de la Administración Pública

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149, establece las bases del sistema jurídico administrativo, delimitando las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Aunque no trata directamente sobre la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo, sienta las bases para que el legislador desarrolle la normativa pertinente, garantizando así que las actuaciones de la Administración Pública se realicen bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común

La Ley 39/2015 es fundamental al establecer el marco normativo que regula cómo deben actuar las administraciones públicas en su relación con los ciudadanos. Define los derechos de estos en sus relaciones con las administraciones, el procedimiento administrativo común a seguir, y establece las bases de la responsabilidad de la Administración.

Artículos Relevantes sobre la Responsabilidad

- **Artículo 28:** Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Este artículo asegura que los ciudadanos tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte, garantizando la transparencia y la responsabilidad administrativa.
- **Artículo 31:** Responsabilidad de las Administraciones Públicas. Establece la obligación de la Administración de resarcir todo daño causado por errores en el procedimiento administrativo, siempre que el daño sea consecuencia directa de la actuación administrativa, se haya producido por acción u omisión, y el actuar o no actuar no esté amparado por la legalidad.

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.
2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

7.- El régimen de los municipios de gran población: el Alcalde, la Junta de Gobierno y el Pleno. Su regulación en los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales.

El municipio constituye una de las piezas esenciales de la organización territorial del Estado y el cauce más inmediato de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Así se desprende del artículo 137 de la Constitución Española, que reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, y del artículo 140, que garantiza su autonomía y configura el Ayuntamiento como institución integrada por el Alcalde y los Concejales.

Sobre esta base constitucional, la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, establece el marco general de organización y funcionamiento de las entidades locales. Dentro de ella adquiere especial relevancia el régimen jurídico de los **municipios de gran población**, incorporado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Este régimen pretende adaptar la organización municipal a la mayor complejidad política, administrativa y social de las grandes ciudades, diferenciando con mayor claridad las funciones de dirección política, control y gestión administrativa.

En este modelo, los órganos municipales presentan una distribución funcional más especializada. El **Alcalde** mantiene una posición central como máxima autoridad municipal y órgano de dirección política del gobierno local. La **Junta de Gobierno Local** se configura como órgano colegiado de colaboración en la función ejecutiva y administrativa. El **Pleno**, por su parte, se refuerza como órgano de máxima representación política de la ciudadanía y como espacio principal de debate, control y adopción de las grandes decisiones normativas, presupuestarias y organizativas del municipio.

El caso del **Ayuntamiento de Gijón/Xixón** resulta especialmente significativo, al tratarse de un municipio sometido al régimen de gran población. Su propia normativa orgánica municipal señala que Gijón/Xixón, por contar con una población de derecho superior a 250.000 habitantes, queda encuadrado en el régimen jurídico de las grandes ciudades previsto en la legislación básica de régimen local.

Junto a la legislación estatal básica, cobran especial importancia los **Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón**, que desarrollan la organización, funcionamiento y régimen jurídico municipal. Entre ellos destacan el **Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón**, que profundiza en la separación entre las estructuras ejecutivas y administrativas y el órgano representativo del Pleno, y el **Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno**, aprobado definitivamente el 24 de septiembre de 2020.

Finalmente, el estudio de este tema exige abordar el **estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales**, es decir, el conjunto de derechos, deberes, prerrogativas, incompatibilidades y responsabilidades que corresponden a los Concejales como representantes democráticos de la ciudadanía. Este estatuto resulta imprescindible para comprender el funcionamiento real de la institución municipal, ya que garantiza el ejercicio de las funciones representativas, la participación en los órganos colegiados, el acceso a la información y el adecuado control de la acción de gobierno.

En definitiva, el régimen de los municipios de gran población responde a la necesidad de dotar a las grandes ciudades de una estructura institucional más compleja, eficaz y representativa. En el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, dicho régimen se articula mediante la legislación básica estatal y sus Reglamentos Orgánicos propios, configurando un sistema en el que Alcalde, Junta de Gobierno Local, Pleno y miembros electivos desempeñan funciones diferenciadas pero complementarias dentro del gobierno municipal.

VEAMOS LAS NORMATIVAS:

8.- Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias y delegadas. Los servicios mínimos.

La delimitación de competencias de los municipios constituye un aspecto fundamental del régimen local, ya que define el alcance de la **autonomía local** reconocida por el artículo 137 de la Constitución Española, así como los límites funcionales de actuación de las entidades locales dentro del entramado territorial del Estado.

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, establece el marco jurídico básico de las competencias municipales, desarrollando los principios constitucionales y precisando las materias en las que los Ayuntamientos pueden intervenir. A lo largo de los años, la LRBRL ha sido objeto de diversas reformas, siendo especialmente significativa la introducida por la **Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)**, que incorporó criterios de eficiencia, racionalización del gasto público y sostenibilidad financiera en el ejercicio de competencias municipales.

En este contexto, la Ley distingue entre **competencias propias**, que son aquellas que los municipios ejercen por atribución legal directa, y **competencias delegadas**, que son conferidas por otras Administraciones públicas, como el Estado o las Comunidades Autónomas, en el marco de la colaboración interadministrativa. A estas se suman las llamadas **competencias distintas de las propias y delegadas**, que pueden ser asumidas por los Ayuntamientos de forma voluntaria, siempre que se cumplan determinados requisitos, entre los que destaca la necesidad de que no comprometan la estabilidad financiera del municipio ni generen duplicidades funcionales con otras Administraciones.

El ejercicio de las competencias debe ajustarse a una serie de límites y garantías. Uno de ellos es el cumplimiento de los **servicios mínimos obligatorios**, establecidos en función del número de habitantes del municipio, con el fin de asegurar una prestación básica y homogénea de servicios esenciales a la ciudadanía. Otro límite lo constituye el régimen de **reservas de servicios**, que impide a los municipios invadir competencias atribuidas de forma exclusiva a otras Administraciones sin habilitación legal expresa.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, se consolida la exigencia de que el ejercicio de competencias por parte de los municipios se realice de forma financieramente sostenible. Esta norma, junto con la LRSAL, establece que el principio de **sostenibilidad financiera** actúa como **presupuesto necesario para el ejercicio de competencias**, especialmente en el caso de competencias diferentes de las propias y delegadas.

En definitiva, el análisis del régimen competencial de los municipios permite comprender no solo qué pueden hacer los Ayuntamientos, sino también **cómo, con qué límites y bajo qué condiciones** pueden asumir determinadas funciones en el marco de un Estado descentralizado y financieramente responsable.

Sistema de determinación de competencias

Según el artículo 7 LRBRL, los municipios solo ejercerán competencias cuando:

- Estén previstas por ley
- No exista duplicidad funcional.
- Se respete la sostenibilidad financiera.

9.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

1. Órganos colegiados de las Entidades Locales

1.1 ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

1.2 ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

1.3 ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

2.1 Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

A Sesiones ordinarias

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

- En todo caso:

10.- La Cuenta General de la Entidad Local. Control y fiscalización de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales: control interno y externo.

Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas.

El control de los gastos, ya sean públicos o privados, se lleva mediante un buen control presupuestario, siendo el Presupuesto la base de todo el control económico-financiero de cualquier organización. En temas anteriores ya hemos visto lo que es un presupuesto y su clases. Ahora vamos a profundizar en el control del gasto público que ejerce el Estado.

NORMATIVA:

Los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) fueron creados por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley de la Ciencia), y tienen el carácter de Organismos Autónomos adscritos a un Departamento ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE (LOFAGE).

Además, el artículo 45 de la misma Ley determina que los Organismos Públicos se rigen por el Derecho Administrativo y que, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener y de las restantes dotaciones que puedan percibir a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Por su parte, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 61, establece que el régimen presupuestario y económico-financiero de los Organismos Autónomos se regirá por la Ley General Presupuestaria.

En el caso concreto de los OPIs, dichos presupuestos serán coordinados por la Subdirección General de Coordinación de los OPIs de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del MEC.

La actual Ley General Presupuestaria (LGP), Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2005, es el documento jurídico de referencia en la regulación del funcionamiento financiero del sector público estatal y tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal.

Según la Ley General de Presupuestos 47/2003, forman parte del sector público estatal:

- La Administración General del Estado.
- Los Organismos autónomos dependientes de la AGE.
- Las entidades públicas empresariales, dependientes de la AGE, o de cualquier Organismo autónomo vinculado o dependiente de ella.
- Las Entidades gestora, Servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- Las sociedades mercantiles estatales, definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Las fundaciones del sector público estatal, definidas en la Ley de Fundaciones.
- Las entidades estatales de derecho público distintas de las mencionadas.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia.